



RESOLUCIÓN No. 002  
(10 DE ENERO DE 2025)

**“POR LA CUAL SE DA ALCANCE A LA RESOLUCIÓN No. 082 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2024 “POR LA QUE SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 184-2024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ Y JUANITA CARDENAS GOMEZ””**

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 012 de 2006, Acuerdo 1 de 2014, Decreto 033 del 2 de enero de 2024, acta de posesión No. 035 del 2 de enero de 2024 y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la contratista **JUANITA CARDENAS GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.000.698.194 expedida en Cajicá, de celebro el Contrato de Prestación de Servicios No. 184-2024, cuyo objeto es la: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL A LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ”**

Que, para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato fue de **VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$22.964.235)**.

Que, mediante **“FORMATO NOVEDADES A LA CONTRATACIÓN”** de 20 de noviembre de 2024, el Director Ejecutivo, en su calidad de supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No. 184 de 2024, solicitó la terminación unilateral y liquidación del mismo por causa de muerte de la contratista **JUANITA CARDENAS GOMEZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.000.698.194 expedida en Cajicá, para lo cual adjuntó copia del Registro Civil de Defunción No. 06174215 del 16 de septiembre de 2024, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que, el supervisor mediante informe final de ejecución del contrato de Prestación de Servicios No. 184 de 2024, certificó que la contratista: i) cumplió a satisfacción con el objeto contratado desde el 10 de abril hasta el 13 de septiembre de 2024, ii) Presentó los informes respectivos y se realizaron los pagos correspondientes al tiempo ejecutado.

Que, en el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, se consagró la terminación unilateral de los contratos estatales, mediante acto debidamente motivado, **“Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista (...)”**.

Que, frente a la forma como se debe proceder en el caso descrito en la parte motiva de esta resolución, Colombia Compra Eficiente sostuvo en el concepto 42018140000021084 de 2021 que: **“La normativa del Sistema de Compra Pública no establece un procedimiento reglado para pagar las sumas debidas a un contratista fallecido. Sin embargo, consideramos que cuando el contratista fallece, la Entidad Estatal debe dar por terminado el contrato y si corresponde, liquidar el contrato en el estado en el que se encuentre; esto, además de notificar personalmente a los herederos conocidos y terceros de quienes se desconozca su domicilio. Posteriormente, podrá consignar la suma adeudada a la cuenta registrada, y de encontrarse cerrada la misma, constituirá un título de depósito a nombre del contratista fallecido”**.

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 1008 y 1155 del Código Civil, los sucesores, sean herederos y/o legatarios, pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante al momento de su muerte, pues representan al difunto para sucederle en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles, razón por la cual, el saldo a favor de la contratista integran su masa





RESOLUCIÓN No. 002  
(10 DE ENERO DE 2025)

sucesoral y por lo tanto, sus herederos y/o legatarios podrían tener derecho a reclamar dichas sumas de dinero. Sin embargo, esto no es óbice para que la Entidad continúe cumpliendo con sus obligaciones legales y contractuales a efectos de finiquitar la relación contractual.

Que en consideración a que las decisiones adoptadas en la presente resolución son de carácter particular, pueden afectar directa o indirectamente a terceros, como lo serían los posibles herederos y/o legatarios y acreedores de la contratista, de la cuales por razones obvias se desconoce sus domicilios, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, relativo a la notificación o publicidad a terceros de quienes se desconozca su domicilio conforme se prevé:

*(...) "ARTÍCULO 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal". (...)*

Que en virtud de lo anterior el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, expidió la Resolución No. 082 del 13 de diciembre de 2024, "POR LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 184-2024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ Y JUANITA CARDENAS GOMEZ" en el Parágrafo, del ARTÍCULO TERCERO, indica que: "En caso de que la cuenta señalada en el presente artículo se encuentre inactiva o cerrada, se constituirá un título de depósito judicial bancario a nombre de JUANITA CARDENAS GOMEZ (Q.E.P.D), quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía No. 1.000.698.194 expedida en Cajicá, emitida por la suma anteriormente mencionada".

Que, conforme ante la imposibilidad de constituir un depósito judicial el Instituto procedió a conformar como cuenta por pagar la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$2.948.715)**, la cual se pagará a nombre de **JUANITA CARDENAS GOMEZ (Q.E.P.D)**, quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía No. 1.000.698.194 expedida en Cajicá, emitida por la suma anteriormente mencionada, con el fin de que los familiares puedan realizar el cobro de dicha suma.

Que, el Instituto expidió la Resolución No. 010 del 22 de enero de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA CONSTITUCIÓN DE LAS CUENTAS POR PAGAR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ A 31 DE DICIEMBRE DE 2024", en el que se constituye el valor a pagar a los sucesores de la contratista antes mencionada (Q.E.P.D.).

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar alcance a la Resolución No. 082 del 13 de diciembre de 2024, en el sentido de la imposibilidad de la constitución de un depósito judicial, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** REALIZAR EL PAGO de la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$2.948.715)**, a los familiares una vez sean adelantados los trámites legales correspondientes.





RESOLUCIÓN No. 002  
(10 DE ENERO DE 2025)

**ARTÍCULO TERCERO: LIBERAR** el saldo del registro presupuestal No. 2024000225 de fecha 10 de abril de 2024, por valor de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$9.292.920)**, de conformidad con el balance financiero.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el alcance de la presente resolución en la plataforma del SECOP II, y en la página web de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

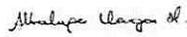
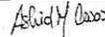
**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición de conformidad con el numeral 1 del artículo 74 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Cajicá a los diez (10) días del mes de enero de 2025.

  
DARWIN ARTURO TRUJILLO RODRIGUEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO

	NOMBRE	FIRMA	ÁREA
Elaboró	Albalupe Vega Hernández		Abogada Contratación
Revisó	Astrid Milena Casas Bello		Asesor Jurídico

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.



